

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,763	56,933
1 dólar canadiense	56,490	56,716
1 franco francés	13,226	13,281
1 libra esterlina	140,062	140,709
1 franco suizo	18,842	18,930
100 francos belgas	151,065	151,922
1 marco alemán	23,130	23,247
100 liras Italianas	9,929	9,975
1 florin holandés	21,075	21,178
1 corona sueca	13,608	13,682
1 corona danesa	9,813	9,860
1 corona noruega	10,200	10,246
1 marco finlandés	15,341	15,428
100 chelines austriacos	314,128	316,822
100 escudos portugueses	241,750	244,557
100 yens japoneses	21,375	21,480

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José y don Luis Puigdemont Sabater, de legalización del encauzamiento y cubrimiento ejecutado en el tramo del torrente Can Tuñeca, en término municipal de La Bisbal (Gerona).

Don José y don Luis Puigdemont Sabater, han solicitado autorización para ejecutar en el tramo del torrente Can Tuñeca, colindante con una finca de su propiedad, en el casco urbano de La Bisbal (Gerona), y de la nave industrial de la factoría de cerámica que esta construida en la misma, sobre el cubrimiento y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José y don Luis Puigdemont Sabater la legalización de las obras de cubrimiento y encauzamiento ejecutado en el tramo del torrente de Can Tuñeca, aguas abajo de la calle de la Industria, en el casco urbano de la población de La Bisbal (Gerona), así como la edificación para fines industriales construida sobre la abertura y los muros de 17 metros y 44 metros situados respectivamente aguas arriba y abajo de la cobertura de la margen derecha, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en enero de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN 26833/1969, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 54.078,66 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En la embocadura de entrada y salida se dispondrán las transiciones necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas y se colocarán las impostas de forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente o a estas condiciones, deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contado desde la fe-

cha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de dichos terrenos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viviendas, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta de trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización, en su caso, de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente cubierto salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto del canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documento fehaciente, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo máximo de 99 años, contados a partir del año 1933, fecha en que comenzó la industria de alfarería, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.